



Bogotá., D.C., 20 de febrero de 2020

Doctora

Sylvia Constaín Rengifo

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro Cra 8ª entre calles 12ª y 12B

Ciudad

Asunto: Oficio fechado 19 de febrero de 2019

Respetada señora Ministra:

En mi calidad de Procuradora Segunda Delegada para la Contratación Estatal, en curso las diligencias disciplinarias de radicado IUS E – 2020 – 063200 / IUC – D- 145724 y delegada de manera especial por el señor Procurador General de la Nación, remití a su despacho el 11 de febrero de 2020, comunicación por medio de la cual le manifesté que persistían las inquietudes relacionadas con **el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.**

En la fecha recibí respuesta en la cual, con relación a las cifras consolidadas de la subasta, se consignó:

De conformidad con lo expuesto, **a la fecha, este Ministerio cuenta con nueve (9) ofertas ganadoras dentro del evento de subasta del 20 de diciembre de 2019, que ascienden, en su componente pecuniario, a \$2.11.812.479.773 y a la ampliación de cobertura de 3658 localidades** (que corresponden a inversiones a realizar por los operadores por \$2.242.054.408.865). Adicionalmente, una oferta con manifestación de renuncia frente a la cual encuentra en desarrollo un procedimiento administrativo de carácter particular, tal como se indicó en precedencia.

Revisadas las tablas en la que se consignaron las ofertas ganadoras se observa que son **10 las ofertas que se relacionan**, de tal forma, que no entiende este despacho, por qué **no** se refleja la oferta ganadora realizada por Partners que ascendió a **\$1.747.717.773.451.**, por un bloque de 10 MHz, en la banda de 2.500 MHz. Si bien es cierto se inició un procedimiento



administrativo de carácter particular, para estudiar los efectos de la renuncia del proponente Partners, aún no existe ningún pronunciamiento que permita inferir que la misma ha sido aceptada.

En este orden de ideas, esta instancia tiene inquietud respecto a si su despacho ha contemplado la posibilidad de **no** aceptar la renuncia presentada por Partners el 2 de enero de 2020, a la oferta ganadora del bloque de 10 MHz en la banda de 2500 MHz, por un valor de \$1.747.717.773.451, toda vez, que en la Resolución 3078 de 2019, no se observa como causal de retiro o renuncia de la oferta aducir un presunto “error” en el precio.

Debo precisar, que en las diligencias disciplinarias se allegaron los videos de las capacitaciones dictadas el 13 y 16 de diciembre de 2019, en las cuales Alex Chacón capacitador de Software Colombia Servicios Informáticos S.A.S. señaló:

Esto es lo primero que necesito que ustedes tengan en cuenta, ojo con la contraseña **todo lo que usted firme con ese certificado es totalmente vinculante, no vamos a poder repudiar los hechos de habernos comprometido con esos valores**

E Iván Antonio Mantilla Gaviria Viceministro de Conectividad y Digitalización, advirtió a los oferentes:

“o sea que pongan un valor sin culpa en 2,500 y le den enviar, porque estaban logueados o autenticados y manden la oferta, una vez la enviaron tiene certificado de firma digital, ah no que era que yo no queria enviar porque es que mi asesor que se estaba durmiendo le dio enviar yo no, **el señor se comprometió a pagar tanta plata al estado colombiano**”.

Es de resaltar, que a la capacitación por Partners asistió Andrés Fernández de Castro, quien de acuerdo al informe de subasta fue la persona que realizó la oferta por un valor de \$1.747.717.773.451 por un bloque de 10 MHz, en la banda de 2.500 MHz.

Y es que no pasa por alto esta instancia que de acuerdo a la Ley 157 de 1999 (ley de comercio electrónico), la firma digital¹ tiene como atributos integridad,

¹ Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje electrónico, por el cual, a través de un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del emisor y al texto del mensaje, se puede determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del emisor y a la vez, que tal texto no ha sido modificado después de efectuada la transformación.




Autenticidad y **no repudio**, que se entiende como la imposibilidad de que el oferte pueda negar haber conocido y aprobado la oferta realizada.

Capta la atención de este ente de control, que Partners en el oficio remitido el 2 de enero de 2020, invoca como norma para sustentar el vicio del consentimiento el artículo 1510 del Código Civil, cuando este precepto hace referencia al error que recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra y en el caso que se le ha solicitado estudie, no se observa un yerro sobre el procedimiento de la subasta, y para todos es claro que se estaba ofertando permiso de uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido el supuesto “error” aducido por Partners es en el precio o valor ofertado por Andrés Fernández de Castro; sin embargo, en las diligencias disciplinarias se cuenta con evidencias según las cuales la plataforma daba la oportunidad al oferente de escribir manualmente la oferta en un formulario con separadores de miles y daba oportunidad de reconfirmar el valor en la pantalla.

Por consiguiente, la Procuraduría General de la Nación en defensa del ordenamiento jurídico y protección al patrimonio público, tiene el deber de advertir que el escenario que al parecer se contempla en su comunicación relativo a los efectos de la renuncia de Partners no es el único, ni el más favorable para los intereses del Estado Colombiano, además que entraría en contradicción con lo advertido por el Viceministro en las capacitaciones previas a la subasta y se estaría sentando un precedente de inseguridad jurídica, pues, no se estarían respetando las reglas iniciales de la subasta.

Atentamente,


GLORIA YANETH QUINTERO MONTOYA
Procuradora Segunda Delegada para la Contratación Estatal